



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1460-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Delegación Territorial de Oriente de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-09-122-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, este planteó los siguientes objetivos: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año auditado. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Nandaime, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el período comprendido entre el dieciocho al veinte de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1460-18

Administrativo de Auditoría, a los Servidores, Ex Servidores públicos y terceros relacionados con las transacciones auditadas en el período sujeto a revisión, a saber: **Róger Antonio Acevedo Chavarría**, Alcalde; **Isabel del Carmen Amador Balmaceda**, Vice Alcaldesa; **María Eugenia Morales**, Secretaria del Concejo Municipal; **José Guillermo Martínez Rodríguez**, Ex Alcalde; **Ana Regina Romero Sandino**, Ex Vice Alcaldesa; **María Lourdes Olivares Obando**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Ángel Alberto Vanegas Baltodano**, Gerente General; **Jaime René Orozco Miranda**, Asesor Legal; **Danelia del Carmen Traña Cruz**, Responsable de Recursos Humanos; **Elmer Eliezer Chavarría Saborío**, Director Administrativo Financiero; **José David Estrada Castillo**, Director de Obras Públicas; **Orlando José Talavera Bendaña**, Responsable de Adquisiciones; entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados. En fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, se notificaron los Hallazgo de Control Interno, a los servidores públicos municipales, relacionados con la administración de la municipalidad, los que emitieron sus consideraciones y quedaron expresadas en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en mención. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año auditado, de conformidad con las normas legales y normativas aplicables por el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de acuerdo al Informe de cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, información que fue preparada por la administración y sometida a procedimientos propios de auditoría. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Falta de ajuste de los Sistemas de Administración, en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** No es posible la impresión del Informe de Recaudaciones de Colectores, para adjuntarse como parte de la documentación de respaldo de los pagos por comisiones a los colectores; **c)** Formato de Orden de Entrega de Combustible, no reúne la información requerida por la Normativa Uso y Asignación de Combustible y Lubricantes; **d)** En los Comprobantes de Pago por compra de bienes, no se adjunta como documento de respaldo la orden de entrada a bodega; **e)** Expedientes de contrataciones, no presentan índice de contenido, no se ordena cronológicamente y están conformados por fotocopias de los documentos sustanciales; y **f)** Existe error de digitación en el cálculo del avalúo de cancelación del Proyecto de Construcción del Parque Natural. **4) Seguimiento a las recomendaciones de**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1460-18

**Auditorías:** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones derivadas del informe de referencia ARP-09-117-17, aprobado por el Consejo Superior de Contraloría General de la República en la RIA-CGR-1182-17 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, comprobándose que de quince (15) recomendaciones, la administración de la Alcaldía de Nandaime, implementó once (11), para un cumplimiento del Setenta y tres punto treinta y tres por ciento (73.33%), por lo cual este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la Máxima Autoridad Administrativa, realizar las acciones necesarias a fin de implementar en su totalidad las recomendaciones de auditoría; y **5) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la Alcaldía Municipal de Nandaime, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; no obstante, se determinó inobservancia al ordenamiento jurídico en cuanto a materia de adquisiciones, por lo que se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa, realizar las diligencias necesarias, a fin de cumplir y hacer cumplir la ley y demás normativas aplicables en cuanto a Contrataciones Administrativas Municipales. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades. **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-09-122-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete;** y **II)** Por lo que hace a la inobservancias al ordenamiento jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Comuna, realice las diligencias necesarias para cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable a cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, así mismo implementar las recomendaciones de Auditoría no implementadas, por lo cual deberá de informar a esta Autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente resolución administrativa; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, para que aplique todas y cada una de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1460-18**

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Catorce (1,114) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAM/FJGG/LARJ  
M/López